



ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Miguel Méndez Martiáñez (PP)

Concejales asistentes:

Dña. Natalia Rojas Estévez (PP)

Dña. Josefa Costa Soler. (PSOE)

D. José María Gonzalo Díez.(PSOE)

Dña. Susana Fernández Sierra(PVNM)

Dña. Mónica Aray Viera

D. Mariano José de Toro Torregrosa
(CS)

D. Borja Fidalgo Roldan (CS)

Ausente:

Dña. Vanessa Noyes Sanjurjo.(PP)

Secretario-Interventor:

D^a M^a de las Mercedes Sánchez
Fernandez.

En la sala de juntas del Ayuntamiento, siendo las diecisiete horas del día veintiocho de julio de 2022, se reúne la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario, D^a Maria de las Mercedes Sánchez Fernández, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



1º APROBACIÓN ACTA DE LA SESION DE 26 DE MAYO DEL 2022.

Sometido a votación se informa favorablemente por 8 votos a favor el borrador del acta de fecha 26 de mayo del 2022.

2º INFORMES DE ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS.

INFORMES DE ALCALDÍA

PROGRAMAS DE EMPLEO AÑO 2022

1.- Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas

La Comunidad de Madrid ha concedido una subvención al Ayuntamiento por importe de 251.328,38 € para la contratación de 8 jóvenes desempleados menores de 30 años, en las ocupaciones de:

- Técnico de juventud, técnico de turismo, técnico de medioambiente, periodista, arquitecto técnico, gestor administrativo y jardinero.

Se trata de un programa de empleo financiado por la Unión Europea, a través de los fondos Next Generation EU, cuyo objeto es la contratación durante 1 año de personas jóvenes desempleadas por las administraciones públicas, para dotarles de sus primeras experiencias en el empleo en el ámbito del sector público a través de la práctica laboral necesaria para el refuerzo de sus competencias profesionales y de sus habilidades sociales y profesionales.

En estos momentos tenemos cubiertos seis de los ocho puestos, estando pendiente que la oficina de empleo de Colmenar Viejo nos envíe candidatos para las ocupaciones de jardinero y arquitecto técnico.

2.- Municipios rurales



El 14 de julio se notificó a este Ayuntamiento la concesión de una subvención por importe de 154.560,00 €, para la contratación de 6 trabajadores desempleados durante 1 año, través del programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid, en las ocupaciones siguientes:

- Operario punto limpio, oficial jardinero, oficial construcción, limpiador, auxiliar administrativo y técnico de cultura y juventud.

El plazo límite para la contratación de estos puestos es el 1 de octubre próximo, pero debido a la necesidad urgente de reforzar el personal de calle y limpieza, hemos tramitado ya las ofertas del jardinero, el operario del punto limpio, el oficial de construcción y la limpiadora, estando prevista su incorporación el próximo mes de agosto.

3.- Programa de empleo desempleados de larga duración mayores de 30 años.

El pasado 12 de julio presentamos una solicitud de subvención por importe de 165.600 € para la contratación de 12 trabajadores desempleados de larga duración mayores de 30 años, durante 6 meses, para cubrir los puestos siguientes:

- Jardineros, oficiales construcción, operarios de punto limpio y limpieza viaria, técnico de deportes, técnico de juventud y técnico de turismo.

En caso de resultar beneficiarios de la subvención solicitada, se realizarán los contratos de trabajo en el último trimestre de 2022.

SUBVENCIÓN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS

El Ayuntamiento de Navalafuente ha resultado beneficiario de una subvención por importe de 39.937,59 €, para la realización del proyecto “Obras de mejora de caminos agrarios de Prados de la virgen" y Navalapartida”, a través de la línea de ayudas de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cofinanciadas por el FEADER.



El coste para el Ayuntamiento de la ejecución de las obras será el correspondiente al IVA de la actuación, al no considerarse un gasto subvencionable, que asciende a la cantidad de 8.386,89 €.

La adjudicación del contrato menor de obras se llevó a cabo en la Junta de Gobierno Local del 20 de julio de 2022, a la empresa VIEXOM Movimiento de tierras S.L, estando prevista la finalización de las mismas antes del próximo 15 de septiembre.

- CONCEJALIA DE URBANISMO

Realización de obra por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligente, S.A.U. (Iberdrola) por la que se pretende realizar el soterramiento de parte de una línea eléctrica aérea de media tensión existente en la zona del polideportivo “Carlos Muñoz” (Desde la columna existente cercana a la M-625 hasta la columna cercana de la “Casa de Juventud)

INFORMES DE ÁREA

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

1. Campaña de Vacunación Antirrábica, Desparasitación e Identificación de Animales de Compañía.

Al no disponer actualmente de centro veterinario en el municipio, los días 3 y 4 de junio, se facilitó desde el Ayuntamiento la posibilidad de cumplir con la obligación de propietarios de perros y gatos de identificar a sus mascotas y de vacunarlos anualmente de la rabia y otras enfermedades, así como desparasitación gratuita.

2. Día Mundial del Medio Ambiente. El domingo 5 de junio nos sumamos a la iniciativa Programa para el Medio Ambiente de la ONU y animamos a los vecinos a crear su propia tarjeta de Cifras en acciones por la Tierra y a compartir el impacto positivo con el mundo a través de la campaña Una Sola Tierra.



3. Incorporación del nuevo Técnico de Medio Ambiente. El pasado mes de junio dejó su puesto Ricardo, técnico de medio ambiente del Ayuntamiento, contratado a través del Programa de Empleo Covid. No obstante, gracias al Programa de Empleo de Primera Experiencia Profesional para Jóvenes en las Administraciones Públicas, se ha incorporado Nacho para ocupar este puesto durante los próximos 12 meses. Le deseo mucha suerte, aprendizaje y labor en nuestro municipio.

ÁREA DE JUVENTUD

1. III Encuentro de Jóvenes Sierra Norte 2022. Entre el 24 y 26 de junio se llevó a cabo este encuentro, que celebra ya su tercera edición subvencionada por la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid, en el Albergue de Cervera de Buitrago. Este año se ha apostado por el deporte y el arte como temáticas, y ocho jóvenes de entre 14 y 17 años de Navalafuente pudieron disfrutar de estas jornadas.

2. Nos hacemos eco del Programa Emprende Rural Joven, impulsado por el Centro de Recursos para Ayuntamientos y Asociaciones, una formación gratuita para personas jóvenes de entre 18 y 26 años de la Comunidad de Madrid que quieran incorporarse al trabajo desde la vía del emprendimiento y el autoempleo, aprovechando la potencialidad del ámbito rural y el sector social y ofreciendo formación para la creación de ideas y acompañamiento en la obtención de vías para financiarla.

3. Campamentos Urbanos 2022. Ya llevamos un mes de Campamento organizado a través de la Concejalía de Educación y Juventud. Parece que los pequeños lo están aprovechando mucho, incluso hoy han tenido la oportunidad de disfrutar de un castillo hinchable. Esperamos tener más sorpresas y animamos a aquellas familias interesadas, pregunten en el Ayuntamiento por las plazas disponibles.

4. Subvención destinada al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles. El Ayuntamiento ha sido beneficiario de una subvención para equipamiento de



establecimientos juveniles de la Comunidad de Madrid de hasta 5,000€. Gracias a ello, podremos dotar al aula de formación de la Casa de la Juventud de ordenadores, rótulo de la Casa de la Juventud y reposición de stores/persianas.

5. Nuevas incorporaciones al Área de Juventud. Gracias a varios programas de empleo y prácticas, se han incorporado al equipo de juventud dos personas para llevar a cabo los proyectos de este área. Quería dar la bienvenida a Ángela, alumna en prácticas del Campus Rural 2022 lanzado desde la Universidad Autónoma de Madrid y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y va a estar con nosotros durante 3 meses; y también a Ángel, contratado a través del Programa de Empleo de Primera Experiencia Profesional para Jóvenes en las Administraciones Públicas. Ambos han entrado con muchas ganas de trabajar por y para los jóvenes, así que bienvenidos y suerte en esta etapa.

INFORMES DE CONCEJALÍAS ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES Y BIENESTAR SOCIAL AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE DEL 28/07/2022.

Concejalía de Sanidad.

La situación de la Sanidad Pública en Navalafuente es absolutamente desoladora, a lo ya conocido de la escasez de atención médica y de enfermería en nuestro municipio se une la nefasta noticia de encontrarnos nuevamente sin pediatra en las dependencias del Consultorio de Guadalix de la Sierra, sin que por el momento se vea una solución inmediata a este terrible problema. Desde esta Concejalía estoy en permanente comunicación con la Concejala de Guadalix de la Sierra y esperamos dar la buena nueva del restablecimiento del servicio a la mayor brevedad.

Hoy mismo se ha recibido de la FEMP la convocatoria de ayudas del Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Federación Española de Municipios y Provincias, para proceder a la implementación a nivel local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (EPSP). Vamos a estudiar la posibilidad de



adherirnos a ellas y ver que proyectos se pueden llevar a cabo dentro del marco del Convenio.

Concejalía de Servicios Sociales.

Lo primero dar cuenta al pleno que debido a las vacaciones estivales del trabajador social que atiende en las dependencias del Ayuntamiento, no habrá atención presencial en el municipio durante tres semanas de agosto. Recalcar que la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte sigue atendiendo todas necesidades sociales, solicitudes de ayudas, información y demás servicios en las dependencias de su sede en Bustarviejo, siempre bajo cita previa llamando al teléfono de contacto.

Hay que señalar que durante este periodo entre plenos, no se ha derivado ninguna solicitud de ayuda económica de emergencia social al Ayuntamiento, por lo que no se han convocado comisiones de valoración en todo este tiempo. Queremos recordar la disposición de este Ayuntamiento para ayudar a las personas en situación de urgente necesidad por carencias económicas y que la Ordenanza Reguladora da cobertura a múltiples supuestos para percibir esta prestación municipal.

En el Centro de Día se han sustituido 2 sillones que presentaban algunos desperfectos y se han facilitado otros dos sillones más para dotar de una máxima comodidad a los usuarios.

Concejalía de Mujer e Igualdad.

Un año más y como viene siendo habitual desde 2019, se ha tenido un gesto de solidaridad con el colectivo LGTBI y la lucha por sus derechos. Durante una semana y coincidiendo con el 28 de junio, “Día del Orgullo”, se ha engalanado la balaustrada del Ayuntamiento de Navalafuente con la bandera arcoiris, símbolo de diversidad y de respeto.

Con respecto a las actividades realizadas con cargo al Pacto de Estado Contra la violencia de Género 2021-2022, decir que las últimas actuaciones que se han llevado a

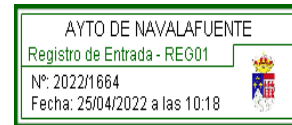


cabo han sido el “curso de defensa personal para mujeres” que se realizó el sábado 25 de junio en las dependencias del polideportivo municipal, las actuaciones de teatro y música de “mayo es mujer” los días 27, 28 y 29 de mayo en el Salón de Actos de Navalafuente y la finalización del mural “La educación y el respeto se forman de niños” en la fachada de las Antiguas Escuelas.

La próxima actuación que realizará esta Concejalía es que este año, en las Fiestas Patronales y respondiendo a la petición del grupo de jóvenes en las reuniones del Consejo de Fiestas, se instalará un “*Punto Violeta*”, atendido por dos profesionales, el sábado durante el concierto de la noche. Se busca informar y asesorar, pero también visualizar que Navalafuente no tolera las agresiones sexuales bajo ninguna circunstancia y en ningún lugar.

3º ALEGACIONES MODIFICACIÓN ORDENANZA IVTNU (48-2022).

Los Sres. Miembros de la Comisión informativa se dan por enterados del escrito presentado por el partido Ciudadanos que transcrito literalmente dice:



COMPARECE

Mariano de Toro Torregrosa, con DNI 806520W, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Navalafuente, ante esa Corporación comparece y, como mejor proceda en derecho,

EXPONE

Que, con fecha 19 de Abril de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de exposición pública del Acuerdo adoptado en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Navalafuente, celebrado con fecha 31 de Marzo de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Que, dentro del plazo previsto al efecto, y de acuerdo al sentido del voto sobre este asunto de nuestro Grupo Municipal durante la citada sesión plenaria, en nombre del mismo vengo a presentar, sobre la aprobación inicial dicha Ordenanza, las siguientes

ALEGACIONES

Primera y Única.- Carencia de base objetiva alguna para no tomar en consideración en la nueva Ordenanza las mejoras fiscales previstas en la normativa estatal de referencia.

La nueva normativa estatal de referencia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituida por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de Noviembre (BOE del día 9), aprobado para dar respuesta a las Sentencias recientemente dictadas al respecto por Tribunal Constitucional.

En el apartado dos del artículo único del citado Real Decreto-Ley se establece que, a efectos de la determinación del valor de los terrenos en el momento del devengo del impuesto, los ayuntamientos podrán establecer en su ordenanza fiscal correspondiente un coeficiente reductor sobre el valor de partida, generalmente de acuerdo al valor que tengan señalado tales terrenos en dicho momento en el impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El valor máximo de dicho coeficiente reductor puede ser del 15%

Sin embargo, el Ayuntamiento de Navalafuente no ha incluido dicho coeficiente reductor, en ningún porcentaje, en su nueva Ordenanza sobre el presente Impuesto.



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

Ello fue oportunamente advertido por el Grupo Municipal de Ciudadanos durante el Pleno del pasado 26 de Marzo, en el que se aprobó la Ordenanza, al igual que ya lo habíamos hecho en la Comisión Informativa previa, celebrada unos días antes, siendo en todo momento desatendida nuestra petición.

En ningún momento se ha facilitado desde el Ayuntamiento una argumentación objetiva que venga a justificar la decisión adoptada que, aún siendo potestativa, es evidente que viene a perjudicar gravemente a los vecinos de Navalafuente, al no poder aplicar reducción alguna de la base imponible del Impuesto al que nos referimos en las liquidaciones que tengan que practicar en el futuro, al contrario de lo que permite la normativa estatal de referencia.

Desde Ciudadanos volvemos a plantear en las presentes Alegaciones la conveniencia de incluir el citado coeficiente reductor en la nueva regulación municipal sobre el presente Impuesto, proponiendo su oportuna consideración en la nueva Ordenanza aprobada, en el grado máximo previsto legalmente o, en su defecto, en el mayor porcentaje que resulte posible.

En consecuencia,

SOLICITA

Que, teniendo por presentadas las presentes Alegaciones, se sirva admitirlas y darles el trámite oportuno, procediendo finalmente conforme a los términos previstos en las mismas a la oportuna modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aprobada por el Ayuntamiento de Navalafuente en el Pleno Ordinario de 31 de Marzo de 2022, y anunciada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de Abril de 2022.

En Navalafuente, a 25 de Abril de 2022

Mariano de Toro Torregrosa

Portavoz Grupo Municipal de Ciudadanos en el
Ayuntamiento de Navalafuente

**A/A ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE**



Por la Alcaldía se da lectura a la siguiente propuesta que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la finalidad de con objeto de adaptarla a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Resultado que el expediente se ha expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 328, de fecha 19 de abril de 2022, y en el tablón de anuncios municipal.

Durante el plazo de exposición se ha presentado la siguiente alegación:

- Registro de Entrada 1664 de fecha 25 de abril de 2022, efectuada por D. Mariano de Toro Torregrosa, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Navalafuente.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Considerando que las reclamaciones formuladas, se basan en los siguientes motivos:

- .- Carencia de base objetiva para la no consideración del coeficiente reductor del 15%.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora, que consta en el expediente.

El equipo de gobierno, dentro de sus competencias, ha establecido el porcentaje máximo del 60 por ciento, así como el máximo número de años de reducción que permite la Ley, para cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Este equipo de Gobierno considera, que cuando se lleva a cabo un procedimiento de valoración colectiva, es importante que los vecinos cuenten con una importante reducción sobre los nuevos valores catastrales y por el mayor periodo de tiempo que permite la Ley, de ahí que se haya optado por establecer el máximo de reducción posible en este supuesto de hecho.

Considerando que con esta modificación se persigue ajustar el sistema de cálculo del Impuesto para que se realice teniendo en cuenta la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, lo que suponemos implicará una menor recaudación.



Considerando que la calidad de los servicios públicos depende de su financiación, no es posible la aplicación de todas las reducciones que permite el Real Decreto Ley, por lo que se ha optado por aplicar esta reducción que consideramos que puede ser más beneficiosa a los vecinos del municipio.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada con R.E. 1664 de 25 de abril de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto es el siguiente:

“Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana,

Artículo 1. Fundamento y regimen

El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y que se regula en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de la citada norma, así como por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal,



adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5) No estarán sujetos los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.



6) *No estarán sujetos los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad*

7) *No estarán sujetos los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.*

8) *No estarán sujetos los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

9) *No estarán sujetos las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio*

10) *No estará sujeta la retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

11) *Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) *El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

b) *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la ley Reguladora de las Haciendas locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.



- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*
- f) La Cruz Roja Española.*
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) Transmisiones onerosas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- c) En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en presente artículo.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.11, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

6. Estimación objetiva de la base imponible. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:



a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

c) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 9 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.*

d) *En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 9 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

e) *En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*

f) *En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el*



Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

7. Se establece una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) Se fijan los siguientes tipos de reducción máximos para cada año:

Primer año 60 %

Segundo año 55%

Tercer año 50%

Cuarto año 45%

Quinto año 40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

9. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:



	<i>Coficiente RD-Ley 26/2021</i>
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años.</i>	<i>0,1</i>
<i>9 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años.</i>	<i>0,1</i>
<i>15 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años.</i>	<i>0,2</i>
<i>18 años.</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años.</i>	<i>0,36</i>
<i>Igual o superior a 20 años.</i>	<i>0,45</i>



Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 6. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

- 1. El tipo de gravamen del impuesto será del 22 por ciento.*
- 2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*
- 3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.*
- 4. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:*
 - a) Del 80 por 100 las realizadas a favor de descendientes en línea directa y adoptados menores de 21 años.*
 - b) Del 60 por 100 las realizadas a favor de descendientes en línea directa y adoptados mayores de 21 años.*
 - c) Del 40 por 100 las realizadas a favor de cónyuges, adoptantes y ascendientes en línea directa.*

No obstante, lo anterior, en la constitución de usufructo vitalicio a favor del cónyuge sobreviviente, la bonificación será del 80 por 100.

La bonificación que corresponda se verá incrementada en un 15% cuando tanto el beneficiario como el transmitente consten empadronados durante al menos los tres últimos años, lo que se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, excepcionalmente, se entenderá cumplido este requisito en los siguientes supuestos:

- Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.*
- Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo.*

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal



sentido, mediante certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento o en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición durante los cuatro años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. De no cumplirse el requisito de permanencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

Las bonificaciones aquí establecidas tienen carácter regado, y deberán ser solicitadas por el contribuyente o su representante al presentar la declaración del impuesto dentro del plazo reglamentario.

5. Se regulara una bonificación de hasta el 60 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Cuando el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen anterior resultase una cuota inferior a 50 euros, se aplicará esa cantidad por defecto como cuota mínima irreductible.

Artículo 7. Devengo

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

Se considerará como fecha de la transmisión:

1. En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público. La fecha de un documento privado no se contará respecto a la plusvalía sino desde el día en que el documento haya sido presentado ante la Administración Tributaria municipal.

2. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

3. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

4. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.



5. *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

2. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

3. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

4. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

Artículo 8. Gestión tributaria del impuesto

1. *Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.*

2. *Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) *Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

En el supuesto de que los sujetos pasivos no cumplan con su obligación de practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto o no ingresen su importe en los plazos indicados, serán requeridos por la Administración municipal en orden a la



presentación de la citada autoliquidación o al ingreso de su importe con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5.2.a) de esta Ordenanza.

5. Cuando no se establezca el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificaran íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 7 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del artículo 7 de esta ordenanza el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.



Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

TERCERO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de modificación de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Sometido a votación se aprueba por 4 votos a favor y 2 abstenciones de D^a Monica Arnay Viera, D^a Susana Fernandez Sierra y 2 votos en contra (Sres. Mariano Jose del Toro Torregrosa y D.Borja Fidalgo Roldan) la propuesta de Alcaldía anteriormente expuesta en todos sus términos y se aprueba definitivamente la modificación del texto de la ordenanza del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el articulado anteriormente transcrito.

4º.- DICTAMEN SOBRE MOCION PRESENTADA POR EL GM CIUDADANOS SOBRE “ PLAN ESPECIAL LIMPIEZA MUNICIPIO”.

Por D. Mariano José del Toro Torregrosa se da lectura a la siguiente moción que transcrita literalmente dice:



Oficina/Unidad: REG01
Nº Registro: 2659 Año: 2022 Fecha: 22/06/2022 Hora: 12:02

REGISTRO DE ENTRADA AYTO DE NAVALAFUENTE

Al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Navalafuente

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2569/1986, de 28 de Noviembre.

Mariano de Toro Torregrosa, Portavoz del Grupo Político Municipal **Ciudadanos de Navalafuente** presenta, para su debate y posterior aprobación en el próximo Pleno Ordinario, si procede, la siguiente Moción:

MOCIÓN PROPONIENDO UN PLAN ESPECIAL DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO

La llegada de la época estival, con la falta continuada de lluvias, supone un momento muy delicado para la limpieza de los municipios, especialmente de aquellos que carecen de medios mecánicos potentes y, además, ven claramente sobrecargada su población habitual durante tales fechas, como es el caso de Navalafuente.

Sin que ello suponga menoscabo alguno para el personal municipal destinado a dichas tareas, es un hecho que las calles de nuestro pueblo presentan, ya en este momento, una situación evidente de suciedad, que va más allá de la mera recogida diaria de residuos, y ello al margen de que una causa principal de ello esté en el patente incivismo de algunos.

Esa situación se agravará a buen seguro con celebración de eventos populares habituales durante estas fechas, cuyo colofón tendrá lugar sin duda con motivo de las Fiestas Patronales de finales del mes de Agosto.

Esto nos obliga a adaptar y/o reforzar especialmente los servicios municipales de limpieza, tomando medidas para tratar de responder a estas necesidades y evitar situaciones indeseadas, como que nuestras calles se puedan convertir algunos días literalmente en "inodoros a cielo abierto".

A dichos efectos creemos necesario articular cuanto antes un Plan Especial desde el Ayuntamiento, para reforzar la limpieza de nuestro municipio, en el que, a título no exhaustivo, proponemos incluir las siguientes medidas:

- Que se refuerce al máximo posible el dispositivo municipal de limpieza, especialmente durante la época estival y con mayor presencia aún durante los días en que se celebren eventos populares y/o festivos.

y visitantes, sobre todo en los días en que se produzcan eventos.

- Que, en los días de mayor presencia popular prevista, especialmente durante la celebración de las Fiestas Patronales de Agosto, se instalen baños químicos en puntos sensibles del casco urbano, especialmente en las inmediaciones de la Plaza de San Bartolomé, así como en las zonas aledañas a aquellas en que se desarrollen las actuaciones musicales previstas, si es que las mismas no tienen lugar, precisamente, en la citada Plaza.

En su virtud, y en ejercicio de la potestad que nos otorga la normativa de ámbito local, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Navalafuente propone la adopción de un Acuerdo Plenario con la decisión de activar un Plan Especial de Refuerzo de Limpieza del Municipio, considerando en el mismo, entre otras posibles, las medidas antes descritas.

En Navalafuente, a 22 Junio de 2022



Mariano de Toro Torregrosa

Portavoz Grupo Municipal Ciudadanos de Navalafuente

**A LA ATENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE**

L



La Sra.Dª Josefa Costa Soler expresa que no ve necesaria la moción presentada puesto que lo que recoge la moción ya se ha realizado otros años y en las fiestas se instalaron waters químicos, se reforzó o incremento el numero de contenedores en la plaza, y considera que no aporta nada a lo que se esta haciendo. Y propone que se retire la moción. El Sr. D. Mariano José del Toro Torregrosa dice que lo que quieren es que se refuerce la limpieza y no van a retirar la moción.

Sometida a votación no se aprueba la moción presentada por CS anteriormente expuesta, por el voto de calidad del Sr. Alcalde al haberse producido empate en la 1º y 2º votación en los votos a favor y en contra (Sres Concejales del PP y PSOE en contra y a favor Sres. Concejales CS, Sra. Concejala de plataforma vecinal Navalafuente Mejor y Sra. Concejala no adscrita)

5º.-PROPUESTA ACUERDO SOBRE ADSCRIPCION AL GRUPO MUNICIPAL.

Los Sres. Concejales se dan por enterados del escrito remitido por Dª Mariana Bravo Sobrino en representación el partido Ciudadanos obrante en la carpeta de la sesión en la que se solicita se proceda a cursar baja en el grupo municipal de ciudadanos en el Ayuntamiento, pasando a la categoría de Concejala no adscrita con la consiguiente pérdida de derechos políticos y económicos al Concejala D. Borja Fidalgo Roldan.

Así mismo se dan por enterados del escrito presentado por los Sres. D. Mariano del Toro Torregrosa y D. Borja Fidalgo Roldan manifestando su voluntad de continuar en el grupo municipal de ciudadanos.

El Sr. Mariano Jose del Toro Torregrosa pregunta que porque se trae al pleno este tema?

El Sr. Alcalde contesta que considera que no debe tomar él solo la decisión que se va a mandar al partido de ciudadanos.

La Sra. Monica Arnay Viera quiere recordar la obligación de los Concejales de asistir a los plenos. El Sr. Borja Fidalgo Roldan contesta que si el no asiste es por motivos laborales.

La Sra. Susana Fernández Sierra, dice que le ha sorprendido la petición y no entiende porque tienen que votar. El Sr. Alcalde dice que hay que contestar a la petición de la abogada del partido de Ciudadanos.



Por la Alcaldía se da lectura a la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Considerando la solicitud formulada por D^a Mariana Bravo Sobrino en representación del Partido Político CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA, por el que se solicita se proceda a cursar baja en el Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento, pasando a la categoría de concejal no adscrito con la consiguiente pérdida de derechos políticos y económicos, del concejal D. Borja Fidalgo Roldán.

Considerando el escrito presentado por registro de entrada 2166 de fecha 27 de mayo de 2022, por el que, D. Borja Fidalgo Roldán y D. Mariano de Toro Torregrosa, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, respectivamente, solicitan que quede constancia de la voluntad del concejal, D. Borja Fidalgo de seguir formando parte del Grupo Municipal de Ciudadanos.

Por Providencia de Alcaldía, de fecha 30 de mayo de 2022, se dispone dar traslado a las partes de los escritos presentados otorgando un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. Cumplido el plazo indicado, no se presentan alegaciones.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora de fecha 06 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con respecto a la interpretación de la expresión “grupo político” y considerando que son los Concejales y no las formaciones Políticas en cuyas listas son elegidos quienes ostentan la exclusiva titularidad del cargo público y quienes, en consecuencia, integran el Ayuntamiento (...) la representación, en sentido jurídico político del término surge sólo con la elección y es siempre representación del cuerpo electoral y nunca de aquellas formaciones y no constando el abandono del Grupo Municipal, no se puede declarar a los concejales no adscritos.



Considerando que las limitaciones al ejercicio de los cargos de gobierno solo están referidas a los Concejales no adscritos, situación está que se produce por abandono del grupo municipal y D. Borja Fidalgo y su representante D. Mariano José del Toro han expresado su voluntad de continuar en el grupo de ciudadanos.

Por todo lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la solicitud efectuada por Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, para cursar la baja en el Grupo Municipal de Ciudadanos del concejal D. Borja Fidalgo Roldán pasando a la categoría de concejal no adscrito.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sometido a votación se aprueba por 7 votos a favor y una abstención de D^a Susana Fernandez Sierra, la propuesta de alcaldía anteriormente expuesta en todos sus términos.

6º.- PROPUESTA DE APROBACION CUENTA GENERAL 2021 (INTERV. 5-2022).

ACUERDO – Aprobación Cuenta General 2021.

Por la Alcaldía se formula la siguiente propuesta:

Considerando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2022, Dictaminó favorablemente la cuenta general correspondientes al ejercicio 2021.



Considerando que la cuenta general se ha expuesto al público por plazo de quince días, más ocho más, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 130 de 2 de junio de 2022.

Considerando que durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la Cuenta General ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente.

Visto el informe emitido por Secretaria-Intervención.

Considerando que la Cuenta General de la Entidad (compuesta solamente por la del Ayuntamiento, al no existir Entidades Dependientes de la misma) está integrada por documentos indicados en el artículo 209 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que la aprobación de la Cuenta General **es un acto esencial para su fiscalización por los órganos de control externo**, el cual **no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de la misma**, por lo que, aprobada la Cuenta General, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes para su fiscalización subsiguiente **antes del 15 de octubre**.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Comisión Especial de Cuentas, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, así como sus anexos, presentada de conformidad con las Reglas 45 a 47 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local y se modifica la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local aprobada por orden EHA/4040/2004 de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- Aprobada la cuenta general que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente y, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para su fiscalización subsiguiente, antes del día 15 de octubre.

Sometido a votación se aprueba por 7 votos a favor y 1 abstención de D^a Susana Fernández Sierra, la propuesta de alcaldía anteriormente expuesta en todos sus términos.



7º DACION DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA.(DEL 228/2022 AL 318/2022).

Los Sres. Concejales se dan por enterados de los decretos de alcaldía nº228 a 318 del 2022.

La Sra.Monica Arnay Viera plantea que se remitan poco a poco los decretos.

8º.- MOCIONES DE URGENCIA.

Por la Sra.Concejala D^a Josefa Costa soler se presenta la siguiente moción de urgencia:

MOCIÓN DE URGENCIA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE DEL 28-07-2022.

Exposición de motivos:

Habiendo recibido propuesta de Cruz Roja Sierra Norte para la firma de un acuerdo de colaboración de las entidades locales con el proyecto “**Frenando la soledad no deseada y el aislamiento social de las personas mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid a través de la inclusión digital**” en los términos que a continuación se transcriben:

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTIDAD PÚBLICA

D/Dña. _____, con D.N.I/N.I.E: _____, como representante legal del Ayuntamiento de XXXXXX, con domicilio social en C/ _____ y CIF _____

MANIFESTA que la entidad a la que representa:

- Conoce los objetivos y fines del proyecto **Frenando la soledad de no deseada y el aislamiento social de las personas mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid a través de la inclusión digital**, promovido por Cruz Roja Española y que se presenta a la convocatoria de subvenciones destinadas a desarrollar proyectos piloto de innovación social, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Next Generation EU promovido por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

Se compromete a participar en la ejecución del proyecto si este es aprobado en los siguientes términos:



1. Facilitará los siguientes apoyos al proyecto y pondrá los siguientes recursos a disposición:

La entidad pública firmante participará en el proyecto, que tiene como objetivo la prevención e intervención social, emocional, familiar y comunitaria, en situaciones de aislamiento social y/o soledad no deseada de personas mayores (65 o más años), residentes en ámbitos rurales de la Comunidad de Madrid, mediante el abordaje del fenómeno de la brecha digital (concienciación, capacitación y conectividad) y la incorporación de equipamiento tecnológico (asistentes de voz Alexa) en la vida diaria de estas y sus cuidadoras no profesionales, facilitando sus relaciones familiares y sociales, así como el acceso a la información y su participación comunitaria en entornos de proximidad y virtuales.

2. Participará en las siguientes acciones del proyecto con el rol que se describe a continuación:
 - Identificación de personas beneficiarias susceptibles de participar en el proyecto, principalmente personas que estén en una situación de aislamiento social o soledad no deseada.
 - Implicación en las diferentes actividades que se realicen con las personas beneficiarias identificadas.
 - Participación en reuniones de coordinación con otros agentes del entorno social y comunitario enfocadas a generar propuestas conjuntas de intervención con las personas participantes en el proyecto.
 - Participación en reuniones para realizar seguimiento a los resultados definidos en el proyecto.
 - Participar en la evaluación de los desarrollos y equipamientos tecnológicos destinado a las personas mayores.
 - Revisión y aportaciones a los informes que se realicen sobre la ejecución del proyecto.
 - Realizar acciones que favorezcan la transferencia del conocimiento y el intercambio de aprendizajes.
 - Apoyo en las acciones de difusión de los resultados del proyecto.
 - Participar como agente clave en la investigación “La soledad no deseada de las personas mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid”



3. Apoyar la continuidad de las actuaciones del proyecto una vez este finalice en los siguientes términos:

En términos de continuidad del proyecto, en la formulación del mismo se ha tenido en cuenta la sostenibilidad y transferencia, y como consecuencia de ello la capacidad de que la entidad pública participante pueda dar continuidad e implementar las lecciones aprendidas en su ámbito.

La transferencia de resultado se realizará a dos niveles:

- a) En la red territorial de Cruz Roja de manera que la iniciativa se pueda extender territorialmente. Además, durante el segundo año, se comenzará la búsqueda de alternativas financieras para garantizar la sostenibilidad del proyecto en el largo plazo y poder expandirlos a otros territorios.
- b) Entre los servicios públicos, profesionales y las entidades del tercer sector, a nivel autonómico, nacional e internacional, proporcionando evidencias de las buenas prácticas y facilitando la transferibilidad de las iniciativas, con la finalidad de que puedan implementarse.

Asimismo, manifiesto la veracidad de toda la información recogida en el presente documento.

En _____, a de 2022

Firmado:

Teniendo en consideración que, tanto la firma del acuerdo de colaboración como la implantación del proyecto en el municipio, no suponen ningún desembolso económico para el Ayuntamiento de Navalafuente.

La Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalafuente presenta al pleno del mismo para su aprobación la siguiente moción:

- Suscribir el acuerdo **“Frenando la soledad no deseada y el aislamiento social de las personas mayores en el ámbito rural de la Comunidad de Madrid a**



través de la inclusión digital” promovido por Cruz Roja Española, en los términos indicados en el mismo.

En Navalafuente a 28 de julio de 2022”

Sometido a votación la ratificación de la urgencia, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, ocho votos a favor.

El Sr. Mariano José del Toro Torregrosa dice que estas iniciativas que se conozcan y que se hagan llegar o se de conocimiento a los vecinos.

Por la Sra. Josefa Costa Soler se expone que debemos cumplir con los puntos del acuerdo y dar toda la información que se nos solicita y hacer un seguimiento y participar en las actividades. Y que no supone ningún desembolso económico para el Ayuntamiento.

Sometida a votación la propuesta formulada por la Concejalía de Servicios Sociales anteriormente transcrita, se aprueba en todos sus términos, por unanimidad de los Sres. Concejales Asistentes, ocho votos a favor.

Por la Sra. Monica Arnay Viera se presenta la siguiente Moción :

MOCIÓN DE URGENCIA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL 28 DE JULIO DE 2022.

Al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Navalafuente

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de Noviembre.

Mónica Arnay Viera como concejal independiente no adscrita a ningún partido, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede la siguiente moción con carácter de urgencia: Se presenta como moción urgente porque desde el día 24 de junio que estuvieron aquí no han tenido contestación y no supone un coste económico para el ayuntamiento.

Moción para la instalación de Fibra Óptica por radio frecuencia 5G, y así dar un mejor servicio de internet a los vecinos de las urbanizaciones a los que no se les ha podido instalar el servicio de FFTH en Navalafuete.

Exposición de motivos:



Con fecha 22/07/2022, varios vecinos de Navalafuente se pusieron en contacto conmigo para comunicarme que, desde finales del mes de mayo presentaron al Sr Alcalde la propuesta de instalar FTTH por radiofrecuencia 5G en las urbanizaciones donde esta no llega , siendo el servicio que tienen de ADSL actualmente pésimo. Pusieron al Alcalde en contacto con el responsable de la empresa BLUETEL WIFI, Don Javier Gómez.

Este mismo mantuvo varias conversaciones con el Sr Alcalde, vino al pueblo a visitar la zona para hacer el estudio pertinente para la instalación de la misma el día 24/06/2022.

Con fecha 01/07/2022 Don Javier envió la propuesta en base a lo revisado in situ indicando la situación y necesidades, así como trabajos a realizar por parte de la de la empresa BLUETEL WIFI, éstos los detallo más abajo.

Posteriormente y en vista de no obtener respuesta por parte del Sr Alcalde ni a los correos, WhatsApp y llamadas... Don Javier decide enviar un último WhatsApp al Sr Alcalde con fecha 21/07/2022 que a día de hoy figuran leídos pero no ha obtenido respuesta alguna.

Pues bien dada la insistencia y debido a la imperiosa necesidad de los vecinos de Navalafuente que actualmente siguen teniendo un servicio pésimo en lo que a internet en sus casas se refiere y, a los hechos narrados anteriormente, considero oportuna la presentación de esta moción urgente, habiendo quedado perfectamente narrada la urgencia de dicha moción.

ACUERDOS:

1º Aprobar la instalación Fibra Óptica por radiofrecuencia 5G, para dar servicio a los vecinos de las urbanizaciones a los que no se les ha dado servicio de FTTH en Navalafuente mediante la empresa BLUETEL WIFI.

2º Se de difusión a este acuerdo plenario en todos los canales informativos de difusión del ayuntamiento.

En Navalafuente a 27 de Julio de 2022”

Sometido a votación la ratificación de la urgencia se aprueba por 7 votos a favor y un voto en contra de D^a Susana Fernández Sierra. Acto seguido se procede al debate de la moción dando lectura D^a Monica Arnay Viera la moción anteriormente transcrita.



El Sr. Alcalde dice que el 14 de junio es el 1º contacto y que le llamo y le fue a ver el repetidor de las viñas y que la ubicación del repetidor no es propiedad del Ayuntamiento, y la caseta esta en vía pecuaria que va hacia Valdemanco, y no sabe si nos van a dar el permiso. La Sra. Susana Fernández Sierra, dice que porque no se sigue solicitando el servicio por fibra óptica, ya que según la OMS está calificado ese tipo de instalaciones como cancerígenas y que no tiene sentido tener al pueblo con ondas y se pueden provocar enfermedades y que se haga un estudio de los problemas que se pueden ocasionar a la salud. El Sr. Alcalde dice que movistar tiene concedido lo que se llama el plan único en 2023 y se empieza en varias zonas. Los Sres. Concejales del Psoe se manifiestan en contra, les parece poco lícito que se apruebe directamente la contratación de una empresa en concreto sin pedir más presupuestos y les parecen fuera de ley. **La Sra. Monica expone que a la vista de lo expuesto modifica un punto de la moción y es que se apruebe a la vista de encontrar el punto adecuado o que el Ayuntamiento informe del punto adecuado para la instalación de la torreta.**

Sometido a votación resulta aprobada la moción presentada por D^a Monica Arnay Viera anteriormente transcrita por 3 votos a favor (Sres Arnay, Toro y Méndez), 2 en contra (Sras. Costa y Fernández) y 3 abstenciones (Sres. Noyes y Fidalgo y Gonzalo).

.- Ruegos y preguntas.-

El Sr. Mariano José del Toro Torregrosa pregunta sobre la falta de atención médica y de pediatría y si la Concejalía de Sanidad ha tomado o va a tomar medidas. La Sra. Josefa Costa Soler, dice que a ella solo le han llegado 2 quejas una verbal y se le insto y otra escrita y es lo único que le ha llegado oficialmente.

El Sr. Mariano José del Toro sobre el desalojo de 2 casas de las viviendas sociales, siendo respondido por la Sra. Josefa Costa Soler que se ha resuelto el desalojo por no reunir las condiciones según la ordenanza municipal y el periodo máximo de ocupación es de 5 años y en los decretos se puede ver los motivos por los que se justifica.



El Sr. Mariano José del Toro Torregrosa pregunta cuándo va entrar en funcionamiento Protección Civil?.

El Sr. Alcalde contesta que se hará una presentación que está en principio prevista para el día 6 de agosto y que el mérito de contar con protección civil es de José Carlos.

El Sr. Mariano José del Toro Torregrosa pregunta sobre la situación del P.G.O.U el Sr. Alcalde dice que estamos esperando el informe de medio ambiente es fundamental y pregunta sobre el y va a la Comunidad de Madrid a preguntar por el pero todavía no ha llegado, y también falta el de urbanismo.

El Sr. Mariano José del Toro Torregrosa pregunta porque cuando vino el Director General de Administración Local el 6 de julio participo en esa reunión un vecino en concreto?, el Sr. Alcalde dice que él estaba reunido en su despacho con el vecino y luego el Director General y estuvieron hablando del siguiente PIR y la visita fue relámpago porque de aquí se fue a Bustarviejo.

La Sra. Monica Arnay Viera pregunta porque está cerrada la puerta para que puedan asistir los vecinos al pleno? El Sr. Alcalde dice que no sabe si está cerrada y que a los plenos no suele venir nadie pero se tendrá en cuenta para otro pleno; la Sra. Monica Arnay pregunta sobre el tema de las obras de asfaltado sabemos cuándo va a terminar?, el Sr. Alcalde dice que tenían que haber terminado el jueves pasado pero no sabe la exactamente cuándo terminaran piensa que la semana que viene; la Sra. Monica Arnay también pregunta sobre el tema del parking si se va a terminar antes de las fiestas? , y sobre el tema de uniformes de los operarios se tiene pensado cambiar el uniforme ya que no pueden ser de poliéster según una normativa que salió la semana pasada.

La Sra. Susana Fernandez Sierra pregunta sobre la asistencia médica, el Sr. Alcalde contesta que en su opinión deben mejorar las condiciones de los médicos rurales, la Sra. Josefa Costa Soler expone que cada vez hay más pacientes por médico y va peor y no nos dan solución y los médicos no quieren venir para la sierra o se van a otras



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

provincias y la atención médica está bajo mínimos. La Sra. Susana Fernandez Sierra propone que se haga una protesta de vecinos en Madrid.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión a las 19 horas y 50 minutos para constancia de lo tratado y de los acuerdos dictaminados, extendiendo la presente acta de todo lo cual, yo, Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA.